

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Franqueo
concertado

Artículo 1.º—Las leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	PESETAS	FUERA DE CORDOBA	PESETAS
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre. . . .	12'50	Trimestre	15
Seis meses. . . .	21	Seis meses. . . .	28
Un año.	40	Un año.	50

Venta de número suelto a 40 céntimos de peseta

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

Delegación provincial de Trabajo DE CÓRDOBA

Núm. 2.291

Don José Victoriano Morón Aguado, Delegado provincial de Trabajo de Córdoba.

Hago saber: Que por el Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión, se ha dictado resolución en el expediente incoado con motivo del recurso interpuesto contra las bases de trabajo elaboradas por el Jurado Mixto de Panadería de Córdoba, para regular los contratos, de los obreros de la provincia; las que han quedado, redactadas en la siguiente forma:

BASES DE TRABAJO

Clasificación de los obreros

Base primera.—Los obreros se clasificarán en las siguientes categorías: Maestros, Oficiales de pala, Oficiales de masa, Oficiales de peso, Oficiales de torno, Ayudantes de primera y ayudantes de segunda.

Tarifas de jornales

Base segunda.—Los jornales diarios mínimos para cada categoría serán los siguientes: Maestros 9'90 pesetas; oficiales de pala, 8'35 pesetas; oficiales de masa, 7'85 pesetas; oficiales de peso, 7'45 pesetas; oficiales de torno, 7'00 pesetas; Ayudantes de primera, 5'40 pesetas; ayudantes de segunda, 3'60 pesetas; los horneros, que no hayan efectuado el aprendizaje ni hayan pasado por categorías inferiores, caso de Lucena y otras localidades, cobrarán ocho pesetas.

En aquellas localidades donde en la actualidad estén los obreros dis-

frutando sueldos superiores a los fijados en la presente tarifa, serán respetados.

Caso de emplearse mujeres en las faenas de panificación, dentro de lo que preceptúan las disposiciones vigentes, percibirán el mismo jornal asignado a los varones.

Queda prohibido el trabajo nocturno para las mujeres y varones menores de 18 años, entendiéndose por jornada nocturna desde las nueve de la noche a las cinco de la madrugada.

Jornada de trabajo

Base tercera.—La jornada de trabajo será la de ocho horas diarias comenzando en todo tiempo a las cinco de la madrugada el primer equipo, terminando a la una y media del día. El segundo equipo empezará a la una y media del día para terminar a las diez de la noche. Ambos equipos dispondrán de media hora para comida dentro de las cinco horas de jornada. En el intermedio de las diez de la noche a las cinco de la madrugada, no podrán realizarse en los hornos ninguna clase de trabajos.

Quedan autorizados los pactos colectivos que pudieran celebrarse entre las representaciones legalmente autorizadas de patronos y obreros de una localidad para sustituir el horario que se fija en esta base por el de comenzar la jornada a las cuatro de la madrugada para terminar a las doce y media del día el primer equipo y a esta hora comenzar el segundo para terminar a las nueve de la noche, pacto que habrá de darse cuenta al Jurado Mixto.

Horas extraordinarias

Base cuarta.—Las horas extraordinarias de trabajo se pagarán con

un recargo del cuarenta por ciento sobre las ordinarias. En el primer equipo no se podrán trabajar horas extraordinarias mientras haya obreros parados, no pudiendo exceder de quince al mes respondiendo el patrono de esta infracción si la hubiere. Las horas de trabajo que preste un obrero parado después de haber terminado un equipo su trabajo, se considerarán ordinarias.

Obligaciones de los operarios

Base quinta.—Es obligación del maestro, de acuerdo con el patrono establecer las reglas de trabajo que considere necesarias velando porque los operarios cumplan los deberes de su cargo llevando la dirección del trabajo con la responsabilidad consiguiente, orientándose en los demás trabajos cuando lo considere necesario. Asimismo efectuará trabajos de cocción en las panaderías donde no existan más que dos bocas de horno. El oficial de pala tendrá la obligación de cocer, ayudando a los trabajos de torno cuando la clase de pan que esté cociendo se lo permita. Suplirá al maestro cuando por descanso o enfermedad, dejara de concurrir al trabajo, percibiendo en estos casos el jornal equivalente al que sustituya. Cuando el primer maestro sea relevado, por descanso semanal, el oficial de pala partirá la diferencia con el que haya de sustituir al primero, en donde haya de dos bocas de horno en adelante, y donde no exista más que una boca de horno, esa diferencia la partirá con el oficial de masa. Durante los meses de Julio y Agosto, solo tendrá la obligación de cocer pan, salvo en los casos especiales en que se tenga que parar el horno, así como

en tanto este se caldea antes de empezar la faena de cocción. Cuando por cualquier circunstancia tuviera el patrono que sustituir al primer maestro, lo hará con el más antiguo que tenga de los oficiales de pala, si este reúne las condiciones necesarias para el cargo.

En los equipos que por el poco trabajo exista un corto número de operarios, estos se ayudarán en las faenas mutuamente.

El oficial de masa le hará cuantas masas y levaduras le ordene el maestro y ayudará en los trabajos de torno cuando la clase de masa que esté elaborando se lo permita, o sea en el intervalo de una a otra masa.

El oficial de peso cuidará de que la masa llegue a sus manos uniforme, y ayudará en los trabajos de torno cuando la clase de pan que esté haciendo se lo permita. Será responsable de que pese cada pieza de las sujetas a ello lo siguiente: Piezas de un cuarto de kilo, 300 gramos, piezas de medio kilo con cortes, 600 gramos, piezas de medio kilo, sin cortes 590 gramos, piezas de kilo con cortes, 1.180 gramos, piezas de kilo, sin cortes 1.150 gramos.

El oficial de torno hará toda clase de piezas y ayudará en todas las faenas cuando lo crea necesario debiendo estar todos los puestos cubiertos.

El Ayudante de primera hará los trabajos de menos esmero, cortará las piezas y ayudará en los demás trabajos que sean necesarios.

El ayudante de segunda será mayor de 16 años acreditándole mediante certificación del Registro civil. Hará todos los trabajos que el maestro le ordene, siempre que no sean los correspondientes al

ayudante de primera. Para tomar parte en los trabajos nocturnos deberá acreditar el ayudante tener los diez y ocho años cumplidos. En las panaderías importantes en que no tengan instaladas los patronos refinadoras mecánicas, los que realicen este trabajo ganarán el jornal de siete pesetas veinte céntimos, siempre que haya más de una boca de horno y en las pequeñas el de 5'95 pesetas.

Sustituciones de obreros

Base sexta.—La sustitución de un obrero se hará con otro de igual categoría, salvo si hubiera imposibilidad material, de hacerlo, en cuyo caso el sustituto percibirá la remuneración correspondiente al servicio que preste, procurando siempre que esta sustitución se haga, a falta de otro de igual categoría con uno de la inmediata.

Los sustitutos, ya sea por tiempo limitado, o ilimitado, como asimismo para el relevo por descanso semanal, obligatorio, tendrá que tomarlo de la sección de relevo, la cual será llevada por la Ponencia designada en cada localidad, entendiéndose para todos los casos que los obreros deberán figurar en el Censo profesional de la industria y que los relevos deben hacerse de una manera racional con el fin de que trabajen por un igual todos los parados. Hasta tanto no estén constituidas las Ponencias, serán las Asociaciones obreras legalmente constituidas con arreglo a la Ley de ocho de Abril de mil novecientos treinta y dos, las encargadas de esta misión.

Asimismo el obrero que tuviera que faltar al trabajo, por cualquier causa, deberá avisar al horno con dos horas como mínimo de anticipación a la de la entrada, para que pueda ser sustituido.

Obligaciones de los patronos

Base séptima.—A más de los que previene la vigente Ley de Accidentes de trabajo en la Industria, cuando por enfermedad tengan que perder un operario tres jornales consecutivos, acreditada siempre la enfermedad con un certificado médico, si el obrero lleva al servicio del patrono un año de continuo, queda obligado éste a pasarle la mitad del jornal que percibiera los días de enfermedad hasta un máximo de treinta al año. También será obligación del patrono hacer los correspondientes ingresos en las Cajas del Retiro obrero por todos los operarios que emplee. Es asimismo obligación del patrono tener carretillas para el acarreo de los sacos de harina de los almacenes al obrador, quedando relevados los obreros de cargarse los sacos encima. En todos los obradores existirá una dependencia para el aseo personal y cambio de ropa de los operarios.

Días festivos

Base octava.—El primero de Mayo el patrono abonará a los operarios el jornal íntegro sin que tengan la obligación de trabajar. Con objeto de dejar garantizado el abastecimiento de pan, a las siete de la tarde entrará en todas las fábricas un nuevo relevo, que terminará sus trabajos a las tres de la madrugada del primero de Mayo cobrando los operarios que de él formen parte el jornal ordinario.

Vacaciones

Base novena.—Los patronos están obligados a conceder anualmente a todos los operarios de plaza

za fija con un año de servicio cumplido un permiso ininterrumpido de siete días abonándole el jornal íntegro que a los mismos corresponda. Esta vacación se otorgará en la forma y condiciones que establece el artículo cincuenta y seis de la Ley del Contrato de Trabajo de veinte y uno de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.

Toma de obreros

Base décima.—Cuando algún patrono tenga necesidad de tomar algún obrero de plaza fija, lo hará con plena libertad entre los parados de la industria, bien entendido que estos obreros han de estar reconocidos en el Censo Profesional, como tales, bien por las Ponencias locales, por las Asociaciones Obreras legalmente constituidas o por el Jurado Mixto.

Ascensos

Base undécima.—Cuando algún obrero desee ascender de categoría o ingresar como ayudante lo solicitará a la Ponencia respectiva de cada localidad, la que dictaminará teniendo en cuenta los casos que de esta índole puedan presentarse, bien entendido que para ascender un obrero a la categoría superior, deberá haber prestado servicio durante dos años como mínimo en la inmediata inferior. En esta base y condiciones estipuladas se encuentran incursos sin excepción de ninguna clase, todos aquellos que tomen o pretendan tomar parte en el trabajo dentro de los hornos u obradores.

De los conductores de pan

Base duodécima.—Los repartidores de pan sean con carrillos o con caballerías, no podrán tomar parte en los trabajos de talleres, excepto de aquellos pueblos en que la Ponencia lo autorice, vistas las circunstancias que concurren y en especial respecto a la importancia de la industria.

Cuadro de elaboración para las Panaderías que dispongan de amasadoras y refinadoras mecánicas a razón de ciento sesenta y cinco kilos de pan por operarios si la elaboración no pasa de mil kilos por día

Base trece.—En aquellas panaderías en que la elaboración de pan sea hasta 330 kilos de pan, tendrá el patrono la obligación de tener dos operarios: un maestro y un ayudante.

Donde se elaboren de 331 a 495, tres operarios: un maestro, un oficial de masa y un ayudante de primera.

De 496 a 660, cuatro operarios: un maestro, un oficial de masa, un oficial de torno y un ayudante de primera.

De 661 a 825, cinco operarios: un maestro, un oficial de masa, un oficial de peso, un oficial de torno y un ayudante de primera.

De 826 a 1.000, seis operarios: un maestro, un oficial de pala, un oficial de masa, un oficial de peso, un oficial de torno y un ayudante de primera.

Panadería donde se elaboren más de 1.000 kilos de pan, a razón de 225 kilos por cada operario

Donde se elaboren de 1.001 a 1.350 kilos, siete operarios: un maestro, un oficial de pala, un oficial de masa, un

oficial de peso, dos oficiales de torno y un ayudante de primera.

De 1.351 a 1.575, ocho operarios: un maestro, un oficial de pala, un oficial de masa, un oficial de peso, dos oficiales de torno, un ayudante de primera y un ayudante de segunda.

Por cada fracción de 225 kilos de pan que supere a la elaboración de 1.575 kilos de pan, tendrá el patrono que aumentar una plaza de oficial.

Para los efectos de la elaboración se considera que cada cuatro piezas menores de 250 gramos se contará como un kilo elaborado.

Cuadro de elaboración para las Panaderías que no dispongan de amasadoras ni refinadoras mecánicas realizándose en este caso los trabajos a brazo a razón de 150 kilos de pan por cada operario

En aquellas panaderías en que a base de este procedimiento se elaboren hasta 300 kilos de pan, el patrono tendrá dos operarios, un maestro y un ayudante de primera.

De 301 a 450, tres operarios: Un maestro, un oficial de masa y un ayudante de primera.

De 451 a 600, cuatro operarios: Un maestro, un oficial de masa, un oficial de torno y un ayudante de primera.

De 601 a 750, cinco operarios: Un maestro, un oficial de masa, un oficial de peso, un oficial de torno y un ayudante de primera.

De 751 a 900, seis operarios: un maestro, un oficial de masa, un oficial de peso, dos oficiales de torno y un ayudante de primera.

De 901 a 1.050, siete operarios: un maestro, un oficial de masa, un oficial de peso, dos oficiales de torno, un ayudante de primera y otro de segunda.

Por cada fracción de 150 kilos de pan que supere a los 1.050 kilos de pan, tendrá el patrono la obligación de aumentar una plaza de oficial.

Para los efectos de la elaboración se considerará que cada cuatro piezas menores de 250 gramos se contará como un kilo de pan elaborado.

Despido de obreros por baja de elaboración

Base catorce.—En caso de disminución de la producción el patrono podrá prescindir de uno o varios operarios, teniendo en cuenta los cuadros de elaboración anteriormente numerados avisándoles con ocho días de antelación. Caso de que el patrono estime o desee que el obrero despedido no los trabaje, le abonará los ocho días de jornal equivalente a ellos. Cuando por motivos de disminución de la elaboración el patrono hubiera despedido a uno o varios operarios al normalizarse de nuevo irá tomando a los obreros, empezando por el último que hubiera despedido, solicitando al que le corresponda en turno si estuviera colocado al que le hubiere correspondido.

Base quince.—En el caso de despido de uno o varios obreros el patrono lo hará por el más moderno de la

categoría en que esté precisado a despedir. A los efectos de estos despidos, se tendrá en cuenta que no existen más que estas tres categorías: maestros, oficiales y ayudantes.

Rescisión del contrato individual

Base dieciséis.—La rescisión del contrato de trabajo individual, o sea el establecido entre patrono y obrero se regirá por lo preceptuado en el artículo ochenta y nueve de la vigente Ley de Contrato de Trabajo de 21 de Noviembre de 1931.

Obreros de plaza fija

Base diecisiete.—Para que un obrero se considere de plaza fija en una casa u obrador, será necesario que hayan transcurrido ocho días de su estancia en él, pues estos ocho primeros días se entiende como período de prueba para ambas partes.

Disposiciones varias

Solo tendrán el carácter de obreros panaderos, aquellos que figuren en el Censo profesional de la industria panadera.

Todos los casos que surjan y que no estén previstos en las presentes bases, serán resueltos por el pleno del Jurado Mixto o Ponencia designada por el mismo.

Todos los pactos de trabajo que existan en la actualidad ya individuales o colectivos quedan anulados en todos aquellos puntos que vayan en perjuicio de los obreros, y con las disposiciones vigentes y con las presentes bases.

Todos los patronos u obreros que deseen concertar contratos individuales o colectivos de trabajo podrán hacerlo, bien entendido que estos habrán de ser revisados por el Jurado Mixto, no pudiéndose establecer en ellos condiciones que vayan en perjuicio de los obreros en relación con la Legislación Social y con las presentes bases.

La duración de las presentes bases de trabajo para regular el contrato entre patronos y obreros panaderos, será de un año a partir de la fecha en que con arreglo a lo previsto en la Ley de Jurados Mixtos empiecen a regir.

Todos los patronos de esta industria quedan obligados a poner en sus obradores un ejemplar de estas bases de trabajo, como asimismo los cuadros de personal con turnos, descanso, etc., y en general de todos cuantos libros o Reglamentos disponen las leyes para facilitar la labor del servicio General de Inspección.

BASE ADICIONAL

En todos los pueblos de esta provincia se constituirán Ponencias integradas por dos o tres patronos y otros tantos obreros panaderos, cuya misión será la de resolver todos cuantos incidentes se produzcan de pequeña importancia, como asimismo vigilar el más exacto cumplimiento de las presentes bases, estableciendo el descanso semanal obligatorio y el relevo por este concepto en aquellas localidades en que aun no se hubiera llevado a la práctica.

También podrán realizar inspecciones dentro de su industria y pondrán mediante los informes que estimen pertinentes, sanciones a los infractores.

Cuando estas Ponencias no se pongan de acuerdo en aquellos asuntos en que intervengan, lo manifestarán al Jurado Mixto haciendo constar en el informe la posición que haya adoptado cada una de las partes resolviendo el Pleno del Jurado en estos casos.

Estas Ponencias en su funcionamiento sobre inspección, habrá de sujetarse a las normas señaladas en la Orden Ministerial de 6 de Julio de 1933.

Lo que se hace público para su conocimiento en general y a los efectos de lo dispuesto en la Orden Ministerial de 28 de Marzo último «Gaceta» del día primero de Abril.

Córdoba 16 de Mayo de 1936.—El Delegado provincial de Trabajo, José Victoriano Morón.

Sección Administrativa de 1.ª Enseñanza DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2.290

Relación de los aspirantes a los cursillos para ingreso en el Magisterio nacional primario, convocados por Orden del Ilustrísimo señor Director General de primera Enseñanza fecha 17 del mes de Marzo último («Gaceta» del 22).

SOLICITANTES ADMITIDOS

Juan Alba Colmenero
Encarnación Alba Colmenero
Justa C. Alonso Sánchez
Pablo Aguilar Fernández
Rosalia Aguilar Priego
Francisco Alcaide Cobos
Josefina Alcalá Lucena
María Alcalá García
Elena Alcalá Rodríguez
Antonio Alijo Rodríguez
Francisca Alonso Cano
Matías Alonso García
Teresa Álvarez Alonso
Laura Amo Esquivel
Vicente R. Abril Asencio.—Condicional.—O. 27-3-36 («Gaceta» 1-4).
Isabel Aracil Díaz
Baldomero Areales y Colinet
José Arellano García
Concepción Arjona García
Juliana Arjona Sánchez
Mercedes Arjona Soto
Miguel Arroyo Delgado
José Arroyo Morillo
Juan Arroyo Rubio
Juan Fernando Ayora Herrero
Manuel Baena Labrador
José Barbero Baños
Rafael Barbudo Torres
María Teresa Barroso Luna
Emilia Becerra Rodríguez
Cristóbal Bello Mármol
Miguel Berni Beltrán.—Condicional.—O. 27-3-36 (G. 1-4).
Angel J. Blanco González
Trinidad Blanco Tena
Rafael Bojollo Fernández
José Boloix Villalba
Rafaela Bravo Torres
José Cabello Cañete.—Condicional.—O. 27-3-36 (G. 1-4).
Rosario Cabrera Ferrero
Francisco Cabrera Lomas
Alfonso Cáceres Castilla
Juan Santiago Calvo Dávila

Manuel Camacho Rodríguez
Manuel Cano Aranda
Carmen Cano Luna
Germán Cano Martínez
Antonio Cánovas Cañas
Ana Cantero González
Juan Cañete de Cárdenas González
Isabel Cañete Lastres
Juan Cañete Pérez
Francisco Cañizares Fernández
Pedro Capilla Torralbo
Angel Carmona Jiménez
Fernando Carrasco Alhajas
Manuel Carretero García
Antonio Carrillo de la Fuente
Dolores Castro Leiva
Bartolomé Castro Ranchal
Isidoro Castro Ranchal
Antonio Castro Romer o
Elvira Castro Zafra
Alejandro Cid de Rivera Valle
Concepción Cobos Hervás
Estrella Contreras Moreno
Agustín Copé Suárez
Antonio Cordon Roldán
Purificación Cortés Rodríguez
Miguel Crespo Baena
María Antonia Crespo Gómez
Luis de la Cruz Gómez
José Cuadrado Herrera
Rosa Cuadrado Molina
Agustín Cuello Salas
Juan de la Cuesta Moret
María Carmen Chacón Casas
Francisco de Paula Chacón y Valdecañas
Amelia Chamorro Pozo
Angel Delgado Alonso
Concepción Delgado Aroca
Francisco Díaz Roldán
Teresa Díaz Taboada
Antonio Díaz Taboada
Isabel Díez Hernández
Juliana Díez Hernández
Josefa Dueñas Alcalde
María de los Santos Dueñas Alcalde
Antonio Dueñas Llergo
Carmen Escribano Gutiérrez
Carmen Espejo Carmona
Rafael Fabro Carreño
Vicenta Fernández Monserrat
Daria Fernández-Moya y Sicilia
Fausto Fernández de Moya y Sicilia
María Josefa Fernández Seco de Herrera
Encarnación Fernández Seco de Herrera.
Concepción Fernández Camargo
Concepción Font del Riego
María Fuentes León
Dolores Fuillerat González
Rafael Galán Hoyo.—Condicional.—O. 27-3-36 (G. 1-4).
Carlos Galán Rodríguez
Carmen Gálvez Pérez
Rosario Gallardo Osuna
Pedro Gallardo Rivera
Juan Gallardo Romero
Josefa García Arroyo
Rafaela García Casares
Antonio García Cuevas
Francisco García Fernández
José García González
Josefa García González
Carmelo García Lara
Rafael García Morillas
Regina García Muñoz
Miguel García Muñoz
Celia García Peña
Juan García Priego
Rafael García Rojas
María Luz García Seco
María Asunción García Serrano
Emilia Garzón Alijo
Rafael Garzón Alijo
Jaime Garido Cazorla
Manuel Gavilán Carreras
Miguel Giraldo Gant
Francisco Gómez Borreguero
Fernando Gómez Gallardo
Carmen Gómez López
Felipe Gómez Ortega
Rafaela Gómez Jurado
José Gómez Ramírez
Pedro González Palomeque
Balbina González Murillo

Rafael Guerrero Ortiz
Cipriano Guillén de la Cruz
Andrés Gutiérrez Ravé Rodríguez
José Hernando Galán
Ricardo Herrera Román
José Herrera de la Torre
Tomas Hidalgo Encinas
Encarnación Higuera Fernández
Consuelo Hornero Hornero
Rosario Hornero Rubio
Isabel Hurtado de Mendoza de la Torre
Dolores Jaén Lacalle
Gloria Jalón Santiago
María Luisa Jiménez Arrebola
Concepción Jiménez Bayo
José R. Jiménez Martínez
Margarita Jiménez Rodríguez
María Antonia Jiménez Roldán
Rafaela Jover Luque
Fermín Laguna Villatoro
Fernando Laperte Cerezo
Francisco Lara Malina
Rafael Lara Molina
Amelia Lara Nieto
Felipe Largo Navarrete
Enrique León Díaz
Pedro Linares García
Fernando Linares Mendoza
Manuel López Delgado
Antonio López Garrido
Micaela López Gómez
Francisca López Grande
Valerio López y López
Sabina López Rubio
Alberto Luque Caballero
Francisco Luque Cabello
Salvador Llorente Muñoz
Manuel Macías Alberite
Julio Madueño Serrano
Román Mancebo Jiménez
Amalia Mañes García-Serrano
Mariana Marín Moyano
Rafael Márquez Moreno
Juan Rafael Márquez Sánchez
María Vicenta Martín Luján
Enrique Martín Rodríguez
Antonio Martos Escudero
Antonio de Medina Morillo
José Medina Romero
Angela Megías Rosa
Concepción Mena Santoja
Sebastiana Menor Torralba
Concepción Mesa Tienda
Beatriz Mezquita Lucena
Purificación Milla Moreno
Gabriel Millán Montilla
Fermín Molera García Arévalo
Remedios Molina Fuentes
Brígida Molina Jerez
José Molina Navarro
Rafael Molina Valle
Francisco Monroy Bachiller
Enrique Montoya Villasán
Asunción Moraño Sánchez
Antonio Moreno Álvarez
Francisco Moreno Delgado
Guadalupe Moreno Pedrajas
Francisca Moreno Romero
José Moreno Urbano
Emilio Morilla Moreno.—Condicional.—O. 27-3-36 (G. 1-4).
María Carmen Morillo Fernández
Antonio Moyano Criado
Angel Muñoz Calero
Francisco Muñoz León
Tomas Muñoz López
Angelina Muñoz Muñoz
María Pilar Muñoz Olivares
Antonio Muñoz Paz
Rafaela Muñoz Sánchez
Miguel Muñoz Vázquez
Salvador Muriel Fernández
Victor Manuel Murillo Ervite
Lorenzo Federico Murillo Soria
Angela Narváez Nieves
Rafael Navajas Alcalá
Encarnación Navarro Bejarano
José Nevado Pulido
Cristina Nieto Solo de Zaldívar
Guillermina de la Obra Beierle
Antonio Onieva Gómez
Juan Oñate Vargas
María Ortega Berni
Dionisio Ortiz Juárez
Antonio Osuna Núñez

María Angeles Padilla y Medina
Ana Páez García
Alfredo Polanco Luengo
Juan Parejo Peral
José Pascual Soler
Bartolomé Pedrajas Ocaña
Bartolomé Peláez Torralba
María Amelia Pérez Baena
José Pérez Gómez
Dolores Pérez Losada
Rafael Pérez Quintero.—Condicional.—Orden 27-3-36 (G. 1-4).
Carmen Pérez Ramiro
Elisa Pineda Sánchez
Brígida del Pino Balsera
María de la Paz del Pino Molina
Andrés Piña Álvarez
Julián Pita Daza
Adela Ponferrada Gómez
Luisa Povedano Uranga
Antonía del Pozo Sánchez
Antonio Poyato Blanco
José Priego Acosta
Juan Quero Montilla
Antonio Quesada Gordo
Demetrio Quesada Gordo
Juan A. Rabadán Serrano
Manuel Ramírez Galvez
María Raposo Pintado
María Reina Villar
Consuelo Reina Zamora
Gabriel Rejano Algaba —
Manuel Rey Vacas
Juan Rico Marín
Josefa Ríos Márquez
Lorenzo Rivero Jiménez
Ana María Rivera Molano
Manuel Rodríguez Antiñolo
Purificación Rodríguez Antiñolo
Filomena Rodríguez de Córdoba
María Dolores Rodríguez Estrades
Rafael Rodríguez de Ortega.—Condicional.—O. 27-3-36 (G. 1-4).
Aurora Rojano Romero
María Roldán Carrillo
Bartolomé Román Ayllón
Francisco Romero Damián
Pedro Romero Agenjo
Rosa Romero Dávila
Manuel Roses Seco
José Ramón Roses Tejada
Francisco Rubio Grimaldi
Juan Rueda Alba
Rafael Ruiz Arellano
Ignacio Ruiz Delgado
Francisca Ruiz García
Ana Ruiz Navarro
Miguel Ruiz Sánchez
Eduardo Ruiz Sánchez
Francisco Ruz Yepes
Rafael Ruz Marín
Florencio Ruz Prieto
Victoria Salamanca Leal
Rafael Salcedo Raya
Dolores Sánchez Cazorla
Manuel Sánchez Fernández
José Sánchez Morales
María Carmen Sánchez Ortiz
Rafael Sánchez Pedrajas
Soledad Sánchez Pérez
Antonio Sánchez Ramírez
Félix Sánchez-Tirado Muñoz
Eduardo Sánchez-Tirado Muñoz
Eulalia Sánchez-Tirado Navarro
Rosa María Santiago Velasco
Angeles Santisteban Ballesteros
José Santofimia García
Consuelo Sampere González
José María Serrano Alcántara
Rafael Serrano Pérez
María de Silva Rodríguez
Vicente Simancas Paco
Amalia Soler Fernández
Antonio Tabares Palos
María Aaraceli Tafur Gómez
José Tallón Alcalá
María Carmen Tavira Giménez
Jesús María Tena Antón
Manuel Thomas Moreno
Blas de Torres Blanco
Francisca de Torres Fernández
Francisco de Torres García
Carmen Torres Osuna
Enrique Triviño Navarro
José Tuñón Cruz
Ricardo Urbano Melchor

María Dolores Valero Pérez
Manuel Valverde Muñoz
Joaquina Vargas López
Carmen de la Vega Casanova
María Antonia Velasco Alvarez
José Vera Martínez
Santos de Viguera Criado
Antonio Villa Fernández.—Condi-
cional.—O. 27-3-36 (G. 1-4).
Antonio Villa Vida
Eduardo Villamor Ruiz
Eloy Villamor Ruiz
Elisa Villanueva Aparicio
Rafael Villuendas García
Modesta Yun García

SOLICITANTES CON DOCUMENTACION INCOMPLETA

Antonio Romero Fernández. Le falta certificado médico, sello huérfanos de 50 céntimos, y abonar los derechos 30 pesetas, previa entrega de un sello móvil de 25 céntimos para el recibo.
Teodosio Ricardo González Padilla. Le falta copia del título profesional, Certificado médico y de penales.

Como dispone la norma segunda de la Orden de convocatoria citada, se concede el plazo de cinco días, a contar desde el que se publique esta relación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que puedan completar sus expedientes los dos últimos citados, como igualmente para atender a las reclamaciones que se produzcan contra la relación de aspirantes, advirtiéndose que quedarán excluidos definitivamente al término de dicho plazo, si no se presentan en esta Sección administrativa los documentos reseñados.

Córdoba 16 de Mayo de 1936.—El Jefe de la Sección, José Coello.

JUZGADOS

LUCENA

Núm. 2.226

Don Manuel González Aguilar, Juez municipal Letrado e interino de primera Instancia de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se siguen autos ejecutivos por el procedimiento especial sumario establecido en el artículo ciento veintinueve y siguientes de la Ley Hipotecaria, a instancia de don Angel Muñoz Molero, representado por el Procurador don Francisco Manjón Cabeza, contra don Antonio Muñoz Torres, sobre cobro de un préstamo; en los cuales se ha acordado sacar a segunda y pública subasta por término de veinte días y por el setenta y cinco por ciento del tipo que sirvió para la primera, las siguientes fincas:

Suerte de olivar nuevo, situado en el partido de las Albarizas, de este término, con cabida de siete hectáreas, sesenta y tres áreas y pico, equivalentes a veinte aranzadas y una tercia; se halla dividida por la servidumbre de Prado Quemado en dos pedazos, uno de ocho aranzadas y el otro de doce y tercia, lindando el todo por Oeste, con el camino, Sur olivar de José Orellana, Este más de José Alba, majuelo de Pedro Chacón y otros y Norte olivar de Pedro Muñoz; y

Una casa situada en la calle Mesón Grande, de esta ciudad, número sesenta y seis, su fachada mira a Poniente, y linda por la derecha entrando con otra de Francisco Ji-

ménez Villalba, a la izquierda hace esquina y forma acera con la calle Colchados y espalda hace también acera con la calle Ancha; ocupando una extensión de mil ciento ochenta y dos metros.

El tipo de subasta según la escritura que sirvió para la primera es: dieciséis mil pesetas la suerte de olivar y diez mil la finca urbana, y tendrá lugar el acto el día dieciséis de Junio próximo y hora de las doce de la mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado, bajo las condiciones siguientes:

No se admitirán posturas que no cubran dicho tipo; para tomar parte en la subasta, los licitadores consignarán previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de expresado tipo sin cuyo requisito no serán admitidos; los autos y la certificación del Registro de la propiedad están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere al crédito del actor, continuarán subsistentes, y se entenderá que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Lucena a ocho de Mayo de mil novecientos treinta y seis.—Manuel González.—El Secretario, Antonio Escobar.

CASTRO DEL RIO

Núm. 2.236

Don Antonio Navas Romero, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente ruego a las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, dispongan se proceda a la busca de las caballerías que al final se reseñarán, propias de José Castilla Villegas, vecino de esta villa y que fueron sustraídas en la madrugada del 9 al 10 del actual de un olivar titulado Agramalejo, de este término y siendo habidas se pondrán a disposición de este Juzgado con la persona o personas en cuyo poder se hallen, si no acreditan su legítima adquisición; procediéndose también a la busca del autor o autores del hecho, que del mismo modo se pondrán a disposición de este dicho Juzgado y en el Depósito municipal de este partido.

Dado en Castro del Río a 12 de Mayo de 1936.—Antonio Navas.—Por mandado del señor Juez, Manuel Saravia.

Reseña

Mulo de 13 años, castaño encendido, hierro particular espaldilla izquierda, más de la marca.

Otro castaño oscuro, edad 8 años, menos de la marce, con una cicatriz en el anca izquierda, recién esquilados el primero herrado de las cuatro y el otro solo de la mano derecha.

CORDOBA

Núm. 2.237

Don Juan Antonio Cabezas Romero, Juez de Instrucción del distrito de la Derecha de esta capital.

Por el presente, en nombre del Es-

tado, exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación procedan por medio de sus agentes a la busca de la bicicleta que al final se reseña, que el día 9 de Mayo actual fué sustraída a don Antonio Trinidad Sidoncha, vecino de Alcolea, del sitio Barrio de los Chismes, de este partido; y a la captura y conducción a esta cárcel como detenido del autor o autores del hecho, y la bicicleta, de ser encontrada, la pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a doce de Mayo de mil novecientos treinta y seis.—Juan Antonio Cabezas.—El Secretario, Antonio Martín.

Reseña

Una bicicleta marca Terrible, pintada color violeta azul, modelo prima, de cincuenta y cinco centímetros de cuadro, con porta meriendas en la parte posterior del sillín, freno en las dos ruedas, timbre en medio uso.

Núm. 2.286

Don Juan Antonio Cabezas Romero, Juez de primera Instancia del distrito de la Derecha de esta capital.

Por virtud del presente y otros de igual tenor, se anuncia por tercera vez y término de veinte días, la venta en pública subasta de los bienes que después se expresarán, según lo acordado en los autos de menor cuantía formulados a instancia de don José Galán Fernández, contra doña Marciana Fuentes Rayo y doña Laura Moreno Fuentes.

Los bienes a que se refiere la subasta son los siguientes:

Primera. Una casa calle Capitán Galán, número diez, de la villa de Villaharta, de cuatro metros de fachada por cincuenta de fondo aproximadamente; consta de tres cuerpos doblados, con dos habitaciones, una cocina y corral; linda por la derecha entrando con otra propiedad de las demandadas, por la izquierda con otras de las mismas y por el fondo con Juan Galán Fuentes.

Segunda. Otra en la misma calle que la anterior, señalada con el número doce, de ocho metros de fachada por cincuenta de fondo aproximadamente; consta de tres cuerpos doblados con cinco habitaciones, una cocina, cuadra, pajar, horno y corral, que linda por la derecha entrando con la anteriormente descrita, por la izquierda con otra de José Galán Fernández y por el fondo con el mismo de la anterior y herederos de Francisco Miguel Calero.

Tercera. Otra en calle Angel, también de la villa de Villaharta, sin número, destinada a pajar y zahurda, de siete metros de fachada por tres de fondo aproximadamente, que linda por la derecha entrando con otra de José Doval Galán, por la izquierda con callejón del Chaparral y por el fondo con Rafael Martínez.

Cuarta. Una cerca en los ruidos de Villaharta, con una extensión su-

perficial de cuarenta y ocho áreas, veintinueve centiáreas, que linda al Norte con otra de José Manuel Moreno, al Este con Juan Pérez Fernández, al Sur con Antonio Gavilán y al Oeste con Lucas Galán.

Quinta. Otra parcela destinada a viña y pasto al sitio Podillas, de una extensión superficial de viña de setenta y cuatro áreas, cuarenta centiáreas, y de pastos una hectárea, veintiocho áreas, ochenta centiáreas, que linda al Norte con Mateo Sánchez, Juan Pérez Luque y camino de Polvillo, al Este con Antonio Cepas Alcáide y su hermana Cesárea, al Sur con Cesárea Moreno y al Oeste con Julián Lucas Moreno.

Para la subasta expresada se ha señalado el día veintisiete de Junio próximo, a las once de su mañana, en el local de la Sala Audiencia de este Juzgado, sito calle Góngora, sin número, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Esta subasta se convoca sin sujeción a tipo.

Segunda. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado o Establecimiento público destinado al efecto el diez por ciento por lo menos del tipo de segunda subasta, que fué el setenta y cinco por ciento de catorce mil seiscientos veinticinco pesetas.

Cuarta. Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en Secretaría, donde podrán ser examinados por los que deseen tomar parte en la subasta; entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas anteriores y las preferentes al crédito del actor, si las hubiere, continuarán subsistentes y sin cancelar, quedando subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Córdoba a catorce de Mayo de mil novecientos treinta y seis.—Juan A. Cabezas.—El Secretario, Antonio Martín.

POZOBLANCO

Núm. 2.249

Don Luis Giménez Ruiz, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se hace saber: Que por auto fecha de hoy, dictado en la pieza de prisión dimanada del sumario que se sigue en este Juzgado con el número 12 del corriente año, sobre robo frustrado, contra Antonio Sánchez Gómez, se ha acordado dejar sin efecto, en virtud de haber sido capturado, las requisitorias que para la prisión de aquél fueron insertas en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondientes al día 20 de Febrero último.

Dado en Pozoblanco a 6 de Mayo de 1936.—Luis Giménez.—El Secretario, Enrique Orellana.

IMP. PROVINCIAL (Hospicio).—CORDOBA